

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

**Publicado en el Periódico Oficial No. 26,
del 7 de junio de 2013, tomo CXX.**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento jurídico tiene por objeto establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento interno del Consejo de Protección al Ambiente del Municipio de Tijuana de conformidad, a lo establecido en el Reglamento Municipal para la Protección del Medio Ambiente del Municipio de Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO 2.- Para el propósito del presente ordenamiento se estará a las siguientes definiciones:

- I.- Consejo: Consejo de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana.
- II.- Reglamento: El Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio Tijuana, Baja California.
- III.- Municipio: Al Municipio de Tijuana.
- IV.- Estado: Al estado de Baja California.
- V.- Ayuntamiento de Tijuana.
- VI.- Cabildo: El Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana.
- VII.- Presidente: El Presidente del Consejo de Protección al Ambiente.
- VIII.- Secretario: Secretario del Consejo de Protección al Ambiente.
- IX.- Coordinador Ejecutivo: Coordinador Ejecutivo del Consejo de Protección al Ambiente.
- X.- Coordinador Técnico: Coordinador Técnico del Consejo de Protección al Ambiente.
- XI.- Consejero: Los integrantes del Consejo.
- XII. Dirección: Dirección de Protección al Ambiente.
- XIII.- Vocales: consejeros, representantes civiles de cada delegación municipal, sectores industrial y comercial, así como los representantes del gobierno.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones y el contenido de este Reglamento son de observancia para los integrantes del Consejo así como las relaciones de que se

establezcan entre este, la comunidad y demás organismos gubernamentales y no gubernamentales.

ARTÍCULO 4.- Son funciones del Consejo de Protección al Ambiente del Municipio de Tijuana las siguientes:

I.- Participar en la revisión y análisis de los planes y programas de protección ambiental que emanen de las diferentes dependencias municipales así como los consejos consultivos:

II.- Promover y organizar estudios e investigaciones que conduzcan al conocimiento total de las características ecológicas del municipio;

III.- Promover la participación ciudadana en materia ambiental

IV.- Promover la colaboración entre las dependencias federales, estatales y, municipales en el establecimiento de criterios tendientes a prevenir, controlar, y mitigar los efectos ocasionados por derrames peligrosos y todas aquellas contingencias ambientales que pongan en peligro a la población;

V.- Proponer criterios en materia de política ambiental municipal;

VI.- Vigilar en la toma de decisiones, la dirección considere las necesidades de todas las delegaciones municipales;

VII.- Emitir su reglamento interno que establezca los mecanismos y procedimientos de su funcionamiento.

VIII.- Las demás que el Cabildo le confiera.

CAPITULO II DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 5.- El consejo se integrará de la siguiente manera:

I. Un presidente, que será el Presidente Municipal;

II. Un Secretario que será el titular de la Dirección;

III. Un Coordinador Ejecutivo, que será un ciudadano designado por el Consejo;

IV. Un Coordinador Técnico que será el Regidor Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

V. Así como los vocales representantes de los siguientes sectores:

A) El Director de Obras e Infraestructura Urbana Municipal;

B) El Director de Servicios Públicos Municipales.

C) El Director de Desarrollo Municipal;

D) El Director Municipal de Salud;

E) Un Representante civil por cada Delegación Municipal;

F) Un representante civil del sector Industrial y

G) Un representante civil del sector comercial.

Cada uno nombrará a su suplente, mediante escrito presentado al Secretario.

ARTICULO 6.- Los representantes civiles de las delegaciones, de los sectores industrial y comercial y el Coordinador Ejecutivo durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo igual, debiendo en todo caso formar parte del Consejo hasta que se designe a los nuevos integrantes.

ARTICULO 7.- Para la elección de los representantes civiles de las delegaciones, deberá llevarse a cabo el siguiente procedimiento:

Dentro de los 60 días naturales anteriores a que venza el periodo de los representantes civiles, el Consejo en funciones notificara a las Delegaciones Municipales que corresponda, para que convoquen a la Sociedad Civil y elijan por métodos y participativos al nuevo representante civil de cada delegación, indicándole los requisitos mínimos indispensables que deberán cubrir los ciudadanos interesados en participar.

ARTICULO 8.- Para los representantes civiles del sector industrial y comercial, el Consejo deberá solicitar por escrito a los organismos asociaciones, grupos empresariales, etc., la designación de un representante y un suplente, para que formen parte del mismo, indicando fecha límite de recepción de la información.

ARTICULO 9.- Para la renovación del Coordinador Ejecutivo, en una sesión del Consejo, previa al término del periodo para el que fue designado, los representantes lo elegirán, en el cual tomara protesta a la siguiente sesión.

ARTICULO 10.- Los Consejeros representantes civiles permanecerán en funciones hasta que se tome la protesta de ley a los nuevos consejeros.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS Y DE SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 11.- Son derechos y obligaciones de los consejeros titulares:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones previamente convocadas;
- II. Tener voz y voto a las sesiones;
- III. Desempeñar sus funciones en forma honorífica, sin excepción alguna

- IV. Participar en la Elaboración del Plan Anual de Trabajo;
- V. V.-Revisar la información proporcionada para su estudio y emitir su opinión sobre los asuntos que se traten;
- VI. Presentar la información técnica que se le requiera, en forma clara y oportuna;
- VII. Participar activamente en el Consejo a fin de cumplir funciones, proponer puntos de acuerdo así como la información de apoyo necesaria para su desahogo;
- VIII. Presentar su nombramiento ante el Secretario como consejero para la integración y resguardo en los expedientes de los consejeros;
- IX. Nombrar y registrar un suplente ante el Secretario;
- X. Acatar y ejecutar los acuerdos y compromisos que adquieran en el pleno consejo, o en su caso vigilar y proveer lo necesario para su ejecución;
- XI. Difundir entre sus representados, los acuerdos, recomendaciones, planes y programas aprobados;
- XII. Fungir como instancia para recolectar opiniones, peticiones, propuestas y quejas
- XIII. Promover la participación y observancia ciudadana en la formulación, actualización y seguimiento de las acciones que se deriven de las instancias legales relacionadas con la materia;
- XIV. Mantener la confidencialidad de los asuntos tratados cuando así se acuerde;
- XV. Participar activamente en las comisiones en las que desee integrarse;
- XVI. Sugerir o recomendar la asistencia de invitados especiales o personal de apoyo, cuando lo considere necesario;
- XVII. Rendir un informe al término de sus funciones.
- XVIII. Los de demás que resulten en el presente reglamento, del propio Consejo y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 12. El Presidente gozara de los derechos y obligaciones citados en el artículo anterior, además de los siguientes.

- I. Representar al consejo en los actos y eventos en que sea parte, así como ante las autoridades federales y estatales.
- II. Presidir las sesiones del Consejo y exhortar al pleno un mecanismo de votación en caso de dudas y/o controversias que se presenten en las mismas. Dar la bienvenida a los Consejeros invitados y asistentes y dar clausura de las sesiones.
- III. Iniciar, concluir o suspender, en los casos previstos en este Reglamento, las sesiones y fungir como mediador de las mismas.

- IV. Coordinar y supervisar la organización y funcionamiento del Consejo, vigilando el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento;
- V. Convocar en forma conjunta con el Secretario a las sesiones, así como proponer la Orden del día a desahogar en las mismas, en el cual deberá tomarse en cuenta las peticiones de puntos de acuerdo hechas por los consejeros;
- VI. Proporcionar a los consejeros, por conducto del Secretario, la información necesaria para el estudio y análisis de los asuntos que deban desahogarse conforme al Orden del Día;
- VII. Someter a consenso a través del Secretario los asuntos en las sesiones y en su caso, emitir voto de calidad, en caso de empate en las votaciones.
- VIII. Expedir y validar con su firma, asistido por el Secretario, las opiniones, recomendaciones, programas, políticas u acuerdos que se emitan;
- IX. Promover, supervisar y garantizar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones;
- X. Solicitar a los miembros la dispensa de la lectura del acta de la sesión, anterior, previa remisión que se haga de la misma junto con la convocatoria y demás información en su caso;
- XI. Analizar y tomar en consideración los acuerdos, opiniones y recomendaciones del Consejo cuando tome decisiones en materia ambiental del Municipio;
- XII. Consultar y pedir opinión al Consejo cuando tome decisiones que impacten el Medio Ambiente en el ámbito territorial del Municipio, así como cuando establezca políticas y planeación ambiental;
- XIII. Otorgar previo acuerdo del Consejo, poderes generales o especiales, cuando así se requiera y revocarlos cuando sea necesario;
- XIV. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con el que cuente el Consejo.
- XV. Ordenar el desalojo del público en el caso de que se presente el supuesto establecido en el artículo 17, segundo párrafo;
- XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su cargo y aquellas que le atribuyan el Reglamento, el Consejo, así como otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 13.- El secretario gozará de los derechos y obligaciones citados en el artículo 11 del presente reglamento, y además deberá:

- I. Asistir al Presidente en sus Funciones;
- II. Ejecutar los recuerdos del Consejo;

- III. Recibir las propuestas, solicitudes de petición, opiniones, estudios, así como todo tipo de correspondencia que sea de la competencia del Consejo;
- IV. Enviar al Consejo los asuntos que deban ser analizados y acordados;
- V. Formular y expedir la Orden del Día de las sesiones del Consejo acordada, en forma conjunta con el Presidente. En cada una de las sesiones deberá dar lectura al acta de sesión anterior y solicitar su aprobación, salvo que se presenta dispensa por su lectura, así como dar lectura al orden del día a desahogar y obtener su aprobación;
- VI. Levantar actas de las sesiones del Consejo y asentadas en el libro correspondiente, asentado en forma detallada los recuerdos y los fundamentos que los respalde;
- VII. Fungir como relator de proyectos, solicitudes y demás asuntos que se pretendan o le encomiende el Presidente;
- VIII. Actuar como escrutador al momento de que el presidente, solicite someter a votación los asuntos tratados en las sesiones;
- IX. Recibir la documentación de los nombramientos de los consejeros, así como las sustituciones, llevado por tal efecto un registro;
- X. Dar seguimiento a las recomendaciones que emita el Consejo;
- XI. Integrar y resguardar la documentación del Consejo, así como toda aquella que se genere con motivo de las sesiones del mismo, así como dar cuenta con la correspondencia recibida y con motivo de las sesiones del mismo, así como dar cuenta la correspondencia recibida y despachada;
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su cargo y aquellas que le atribuyan el reglamento, el Consejo y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 14.- El Coordinador Ejecutivo gozará de los derechos y obligaciones citados en el artículo 11 del presente reglamento, y además deberá:

- I. Dar seguimiento en el cumplimiento de los recuerdos tomadas por el Consejo;
- II. Apoyar al Secretario en la propuesta de la orden del Día de las Sesiones del Consejo, para acuerdo del Presidente;
- III. Firmar los acuerdos del Consejo, así como el Acta levantada con motivo de las sesiones, del mismo;
- IV. Proponer al Consejo la elaboración de estudios y programas para el cumplimiento de los objetivos del mismo;
- V. Coordinar las actividades de los representantes civiles de la sociedad, con el apoyo del Secretario;

- VI. Proporcionar a los representantes civiles de la sociedad la asesoría que requieran para ejecutar sus actividades;
- VII. Nombrar los asesores que requieran, para el mejor cumplimiento de su cargo y aquellas que le atribuyan el Reglamento, el Consejo, así como otros ordenamientos aplicables.
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su cargo y aquellas que le atribuyan el Reglamento, el Consejo, así como otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 15.- El coordinador Técnico gozará de los derechos y obligaciones citados en el artículo 11 del presente reglamento, y deberá:

- I. Preparar y presentar la información técnica que le sea requerida por el Consejo.
- II. Presentar opiniones técnicas para el mejor entendimiento de los asuntos que sean de la competencia del consejo.
- III. Presentar ante Cabildo los acuerdos, recomendaciones y opiniones emitidos por el Consejo, previo a la toma de decisiones por parte del Cabildo que impacten el Medio Ambiente del territorio municipal o cuando se discuta una política ambiental.
- IV. Apoyar al Secretario en el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, solicitudes de opiniones y/o estudios técnicos solicitados a los representantes de gobierno.
- V. Coordinar las actividades de los representantes de gobierno.
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su cargo y aquellas que le atribuyan el Reglamento, el Consejo, así como otros ordena [Sic] ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 16.- Serán vocales el resto de los miembros del consejo, quienes gozarán de los derechos y obligaciones citados en el Art. 11 del presente reglamento, y además deberán:

- I. Integrarse a una de las comisiones que se formen para el mejor funcionamiento del Consejo;
- II. Proporcionar la información que para el entendimiento de los asuntos que maneje el consejo, cuando le sea solicitada;
- III. Informar permanentemente al representante del sector o delegación que lo designo, los avances o recuerdos tomados por el consejo, así como a la comunidad en el caso de los representantes civiles y de los sectores industrial y comercial;

IV. Colaborar en la evaluación de los Estudios y Proyectos específicos que se presenten tendientes a solucionar la problemática en la materia, así como formular propuestas al respecto y en su caso solicitar al pleno del Consejo la contratación de consulta externa de personas o instituciones cuyos conocimientos y/o experiencia coadyuven a una mejor evaluación.

V. Las demás que sean necesarias para los cumplimientos de su cargo y aquellas que le atribuyen el Reglamento, el Consejo, así como otros ordenamientos aplicables.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 17.- El Consejo sesionaría de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos meses y en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando así lo recuerde en el pleno Consejo o cuando lo soliciten al menos una tercera parte de los consejeros.

Las sesiones serán pública pero los asistentes, que no sean miembros del Consejo, no tendrán derecho a voz ni voto y deberán abstenerse de hacer ruido, faltar al respeto, proferir insultos o cualquier otro acto que distraiga la atención del público o de los consejeros. El presidente o su suplente podrá ordenar el desalojo del recinto, pudiendo solicitar apoyo de la fuerza pública y suspender o reprogramar la sesión si no existen las condiciones necesaria para continuar con la sesión.

ARTICULO 18.- Las sesiones extraordinarias podrán convocarse cuando sea necesario, a petición del Presidente o de la tercera parte de los consejeros, para tratar asuntos en materia ambiental que guarde carácter de urgentes o graves y que no puedan reversarse a la fecha del consejo, deberán ser notificados al Secretario para que esta sea procedente en los términos del presente reglamento. En dicha sesión se trataran exclusivamente los asuntos que motivaron a la sesión extraordinaria.

ARTICULO 19.- Para efectos de celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, la convocatoria será expedida por conducta del secretario, por lo menos con diez días hábiles de anticipación para las primeras, y con tres días hábiles de anticipación para las segundas.

ARTÍCULO 20.- La convocatoria que se expida deberá ser notificada a todos los integrantes de Consejo por escrito, indicando la fecha, hora y lugar donde se deberá celebrarse la sesión, esta deberá ir acompañada del orden del día, misma que deberá contener, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Bienvenida.
- II. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
- III. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Asuntos a tratarse en la sesión (seguimiento de acuerdos, presentación de informes, proyectos, propuestas, etc.)
- V. Asuntos generales.
- VI. Clausura.

La convocatoria deberá contener la documentación e información necesaria que respalden los puntos del día que habrán de tratarse en la sesión.

Podrá acordarse la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, en caso de que previamente haya sido distribuida entre los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 21.- El Quórum Legal se integra con la asistencia de la mitad más uno de los consejeros, debiendo en todo caso estar presente el Presidente o el Secretario, quienes en caso de no asistir serán presentados por el suplente que previamente hayan designado.

El secretario comprobará que existe quórum legal dando cuenta de ello al Presidente, para así poder la iniciar la sesión. En el caso de que no asista el Presidente o el Secretario o sus suplentes la sesión podrá celebrarse si, existiendo quórum legal así lo deciden los asistentes.

ARTÍCULO 22.- Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentra presente el número de integrantes necesarios para la declaración del quórum legal, se esperara a los ausentes hasta por 20 minutos; si transcurrido este plazo no se cumpliera con este requisito, la sesión será diferida en segunda convocatoria en la cual se podrá sesionar con los integrantes del consejo presentes.

ARTICULO 23.- En las sesiones se podrá contar con invitados especiales o con personas de apoyo o de otras dependencias u organismos, cuya presencia tendrá finalidad expresar las opiniones técnicas que les hayan sido solicitadas. Los invitados especiales son los integrantes de dependencias, entidades,

agrupaciones o miembros en la sociedad, invitados por conducto del secretario cuando considere necesario escuchar su opinión. Los integrantes del Consejo podrán sugerir y/o solicitar al Secretario la intervención de algún invitado especial o persona de apoyo. Los invitados y personal de apoyo tendrán voz pero no voto, en las decisiones que tome el consejo.

ARTÍCULO 24.- Una vez instalada, la sesión no podrá suspenderse sino en los siguientes casos:

- I. Cuando se retire con causa justificada alguno o algunos de los integrantes del Consejo de manera que se disuelva el Quórum legal para sesionar, y
- II. Cuando el presidente estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de mayor fuerza y así lo apruebe en forma mayoritaria el consejo.

Cuando se suspenda sesión se hará constar en el acta la causa de la suspensión y el secretario deberá convocar para su continuación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suspensión.

ARTÍCULO 25.- Habiéndose convocado a una sesión, en los términos del presente reglamento esta no podrá diferirse sino en los siguientes casos:

- I. Cuando lo solicite la mayoría de los integrantes del consejo mediante escrito firmado por todos ellos, dirigido al Secretario.
- II. Cuando el presidente o las personas autorizada para suplirlo, de conformidad al presente reglamento no puedan asistir, en atención a las funciones propias de su investidura.
- III. Cuando se presente el supuesto previsto en el artículo 17, Segundo párrafo del presente reglamento.

Cuando se difiera una sesión, el Secretario convocara para su celebración, dentro de los días hábiles siguientes.

ARTICULO 26.- Si antes de iniciada la sesión, el secretario o quien deba suplirlo no se encuentran presentes, el consejo podrá sesionar nombrando de entre sus integrantes, en forma económica a quien por eso solo momento funja como secretario, con el objeto de celebrar la sesión y evitar que los trabajos se detengan.

ARTICULO 27.- Para resolver lo no previsto por este ordenamiento en la relación con el desarrollo de las sesiones, el Consejo dispondrá de las medidas que resulten necesarias para procurar el eficiente desenvolvimiento de las funciones del mismo.

CAPITULO V DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 28.- Una vez que el secretario ha expuesto los asuntos contenidos en el orden de día y escuchados los planteamientos vertidos, de cada uno de los asuntos a tratar, por los consejeros y los invitados especiales o personal de apoyo presente, el Presidente solicitará poner a votación del pleno los acuerdos que resulten de los mismos.

Para la decisión del voto, los consejeros, deberán tomar en consideración que no debe anteponer beneficios personales en los asuntos tratados.

ARTÍCULO 29.- Las resoluciones o acuerdos de las sesiones se tomarán preferentemente por consenso de los miembros presentes en las sesiones. De no ser posible, la decisión se tomará por mayoría simple y, en caso de empate, el Presidente podrá emitir su voto de calidad

El voto podrá realizarse en forma nominal o mediante cedula, a petición del Presidente o de alguno de los integrantes, resolviéndose la solicitud mediante votación económica.

ARTICULO 30.- De no decretarse la mayoría absoluta, el presidente solicitara al secretario dar lectura nuevamente a la propuesta de acuerdo, en donde expondrá los motivos que la sustenten y una vez concluido, volverá a someterla a votación; si no fuese posible lograr el acuerdo de la mayoría absoluta, el presidente calificara la urgencia de la situación analizada a la que recae dicha comisión resolutive y, de ser urgente , se decidirá su resolución por mayoría relativa de los miembros reunidos.

En caso de no ser considerado urgente el asunto, se postergara su tratamiento y resolución para la próxima sesión ordinaria o extraordinaria si así lo determinan.

ARTÍCULO 31.- Las resoluciones o acuerdos que emitan el consejo tendrán el carácter de opiniones o recomendaciones.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 32.- El consejo podrá formar las comisiones de trabajo que considere necesaria para cumplir con sus objetivos y sus funciones estableciendo, previamente un instructivo interno con finalidades, organización y reglas de operación.

ARTICULO 33.- Para el funcionamiento y cumplimiento de sus fines, el consejo podrá contar con el personal de apoyo honorifico suficiente y necesario que al efecto se autoricen respaldándose en la asesoría de la estructura administrativa municipal, así como empresarial que se requiera.

Para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus atribuciones el Consejo deberá contar con el siguiente patrimonio:

- I. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que se le destinen por el gobierno federal, estatal y municipal.
- II. A medida de lo posible los recursos que le sean asignados por la federación, el Estado y el Municipio.
- III. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y fideicomisos que se hicieran a su favor por el Ayuntamiento, otros órdenes de gobierno, instituciones, organizaciones y particulares en general.
- IV. Cualquier otra percepción respecto de la cual el organismo resulte beneficiado.

ARTÍCULO 34.- Los bienes inmuebles solo podrán ser gravados o enajenados previa autorización del Cabildo

ARTÍCULO 35.- Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del consejo gozaran de las prerrogativas y privilegios concedidos a los bienes del municipio; a su liquidación pasaran al patrimonio de este y serán incorporados a la dependencia o dependencias que se estime conveniente mediante acuerdo del cabildo.

CAPITULO VII SANCIONES

ARTÍCULO 36.- Los Consejeros que dejaren de asistir, sin causa justificada, a dos sesiones del consejo, serán sujetos de amonestación escrita y se dará aviso a la delegación o sector que se eligió.

En caso de que las faltas injustificadas sean a tres sesiones del consejo, los consejeros faltistas serán destituidos definitivamente y se notificara a la delegación o sector al que pertenezcan para que inicien el proceso de renovación correspondiente.

Este procedimiento no será aplicable para los cargos enunciados en el artículo 5 incisos I, II, IV, debido a la naturaleza de sus cargos.

ARTICULO 37. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los consejeros, vocales deberán ser dados de baja del Consejo por las siguientes causas:

- I. Dejar de ser vecino de la delegación de la cual resultó electo o dejar de pertenecer al organismo industrial o comercial que lo haya nombrado
- II. Perder la ciudadanía mexicana
- III. Ser designado funcionario público o asesor de alguna dependencia u organismo gubernamental.
- IV. Ser electo para un cargo de elección popular, o
- V. Por solicitar separación voluntaria.

En caso de incurrir en alguno de los supuestos descritos con anterioridad, los consejeros deberán notificar y solicitar la baja correspondiente al consejero.

De no hacer esta notificación y el Consejo tenga conocimiento de esta circunstancia se documentara la causal y se procederá a dar de baja al consejero.

ARTICULO 38. Son causas de destitución de los consejeros, independientemente de la enunciada en el artículo 36, las siguientes:

- I. Negarse a cumplir con cualquiera de las obligaciones establecidas en este reglamento.
- II. Por incumplimiento de las funciones o actividades que les sean encomendadas.
- III. Por presentar informes, dictámenes o documentación, en asuntos desahogados por el consejo que resulten falsas o dolosas.
- IV. Por faltar a la confidencialidad de los asuntos acordados.

ARTICULO 39. Todos los consejeros que sean propuestos para ser dados de baja o destituidos, tendrán derecho a una audiencia, para lo cual deberán ser citados a una sesión de Consejo. De no asistir a la sesión, se asumirá que consienten las imputaciones que se le hacen.

ARTICULO 40. Los actos que se celebren en contravención a este reglamento serán nulos.

ARTICULO 41. Lo no previsto en este Reglamento y las dudas que puedan surgir en la interpretación de cualquiera de sus disposiciones, será resuelto por el Consejo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Publíquese en el Reglamento en el Periódico Oficial, órgano de difusión del Gobierno del estado de Baja California.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO TERCERO. Para efecto de legalizar la integración y funcionamiento del Consejo, por única ocasión, se dará de baja o destituirán los miembros del Consejo a los que les sean aplicables las causales de los artículos 36 y 37 del Reglamento Interno, notificando a las delegaciones que corresponda para que se inicie el proceso de renovación de los consejeros que queden vacantes y para la elección de representantes civiles en las delegaciones que a la fecha no hayan tenido esa representación. Los consejeros que asisten normalmente a las sesiones, continuarán en su encargo por año y medio, después del cual se iniciará el proceso de renovación de los puestos que dejen vacantes.

ARTICULO CUARTO. Los ordenamientos que se opongan al presente Reglamento deberán ser adecuados y/o modificados en un término no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente reglamento.